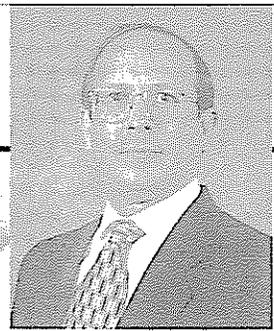




Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



El Certificado de Exención bajo las Disposiciones del Impuesto sobre Ventas y Uso

En una reunión del Club de Tigres, Distrito de San Juan, se encontraron los Sres. Jorge Ingeniero, Ramón Contador, Pedro Legalista y Arturo Cirujano.¹ Mientras ellos conversaban, el Sr. Cirujano comentó que había escuchado al Secretario de Hacienda (el "Secretario") indicar que ya se había promulgado el reglamento relacionado con el impuesto sobre ventas y uso (el "IVU")² que se incorporó al Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código")³, y que entrará en vigor el 15 de noviembre de 2006. Añadió el Sr. Cirujano que él espera que ese Reglamento aclare las dudas y confusiones que tienen muchas personas con relación al IVU.

Abundando en el tema de las confusiones, el Sr. Ingeniero mencionó que originalmente él entendía que no se tenía que registrar como comerciante con el Departamento de Hacienda (el "Departamento") porque los servicios de ingeniería que él presta no están sujetos al pago del IVU.⁴ Sin embargo, su Contador Público Autorizado (el "CPA") le había informado que según lo dispone el reglamento emitido con relación al requisito de registro por parte de los comerciantes⁵, él se tenía que registrar. Por lo cual, él completó una Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes y Certificado de Exención (la "Solicitud")⁶ y la sometió al Departamento antes del 16 de octubre de 2006. El Sr. Contador confirmó que ese es el procedimiento correcto.

Por su parte, el Sr. Cirujano expresó que él también había sometido la Solicitud y había solicitado un Certificado de Exención porque sus servicios médicos tampoco están sujetos al pago del IVU.⁷ El Sr. Contador se sorprendió con eso y le preguntó al Sr. Cirujano por qué había solicitado un Certificado de Exención. El le contestó que lo había hecho porque su vecino le había dicho que él tenía derecho a solicitarlo. Añadió que su vecino tiene una ferretería y le dijo que lo que él compra para vender en la ferretería no está sujeto al pago del IVU y que funcionarios del Departamento le informaron que él tenía derecho a solicitar un Certificado de Exención. El vecino también le dijo que como los servicios médicos tampoco están sujetos al pago del IVU, él podía solicitar ese Certificado.

El CPA le indicó al Sr. Cirujano que la interpretación de su vecino no era correcta. Entonces el Sr. Cirujano le solicitó al CPA que le informara cuál es la interpretación correcta, a lo cual accedió el CPA.

En este artículo discutiré los aspectos más relevantes del Certificado de Exención que se puede solicitar para fines del IVU.

I. El Certificado de Exención

El CPA le explicó a los compañeros Tigres con los cuales estaba conversando que bajo el Código y el Reglamento 7230, un Certificado de Exención puede ser emitido **solamente** a:⁸ (a) comerciantes que adquieran propiedad mueble tangible para revender (en adelante "Revendedores"), o (b) plantas manufactureras que tengan derecho a la exención del pago del IVU que les concede el Código para los artículos que adquieran para

la manufactura.⁹ Añadió que para poder solicitar dicho Certificado, la persona que entienda está incluida en una de esas dos clasificaciones tiene que haberse registrado como un comerciante en el Registro de Comerciantes del Departamento¹⁰.

Concluyó el CPA que de acuerdo con lo antes indicado, ninguno de ellos, ni él mismo, cualifican para recibir un Certificado de Exención, porque ninguno compra propiedad mueble tangible para venderla, ni son plantas manufactureras.

No obstante esa conclusión, el Sr. Litigioso le solicitó al CPA que le explicara el procedimiento para solicitar el Certificado de Exención, porque él tiene clientes que son revendedores y plantas manufactureras y les podría interesar esa información. El CPA accedió a su petición y le explicó el procedimiento.

II. Solicitud del Certificado de Exención

Indicó el CPA que un comerciante que sea un revendedor o una planta manufacturera puede solicitar un Certificado de Exención completando y sometiendo al Departamento la Solicitud.¹¹ Esa persona deberá indicar en la Parte IV, línea 19 de la Solicitud que desea un Certificado de Exención.

Cuando el comerciante solicite el Certificado de Exención, el Departamento le imprimirá dos Certificados de Exención. Sin embargo, si el comerciante tiene varios locales o varias actividades comerciales, o cuando la situación así lo requiera, éste podrá solicitarle al Secretario que le emita Certificados de Exención adicionales.

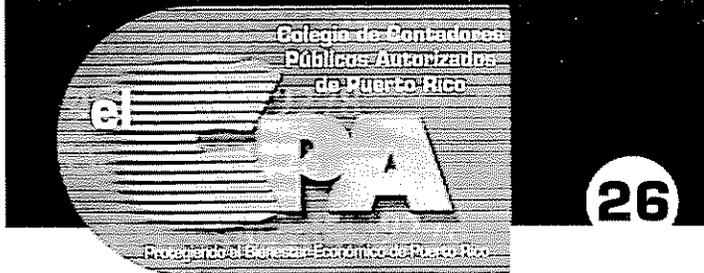
III. Información adicional que se debe incluir para que el Departamento pueda emitir el Certificado de Exención

A. Revendedores

Continuó explicando el CPA que en el caso de un Revendedor, éste deberá incluir en la Solicitud una descripción de la actividad que lleva o llevará a cabo y la categoría, tipo o clasificación de la propiedad mueble tangible que comprará para ser vendida en el curso ordinario de su negocio.

B. Plantas Manufactureras

Por otro lado, en el caso de plantas manufactureras, éstas deberán proveer en la Solicitud el número de identificación de manufacturero emitido por el Departamento para propósitos del pago de arbitrios, el número de su decreto de exención contributiva, o una descripción de la materia prima o equipo que adquirirá para fines de su operación de manufactura.



Apuntes Contributivos

IV. Recibo del Certificado de Exención

Luego de recibir y procesar la Solicitud, el Departamento, cuando proceda, emitirá un Certificado de Exención que será enviado por correo a la dirección que el comerciante proveyó en la misma.

El Certificado de Exención incluirá, entre otra información, la actividad que lleva o llevará a cabo el comerciante y el número de identificación de manufacturero, o el número de decreto de exención. Esa información se obtendrá del Modelo sometido por el comerciante.¹²

V. Importancia del Certificado de Exención

Explicó el CPA que una vez un comerciante haya recibido un Certificado de Exención, éste no tendrá que pagar el IVU cuando vaya a comprar las partidas que se detallan en su Certificado. Añadió que el Certificado de Exención tendrá una vigencia de 3 años y que puede ser renovado.¹³

VI. Revocación del Certificado de Exención a un Comerciante y Penalidades

Advierte el CPA que un Certificado de Exención puede ser revocado cuando:

- (a) el Certificado sea utilizado para adquirir propiedad mueble tangible que no haya sido incluida en la Solicitud;
- (b) el comerciante a quien se le haya expedido el certificado lo ceda, traspase o de otra forma transfiera a otra persona; o
- (c) se le haya revocado al comerciantes su Certificado de Registro de Comerciantes.¹⁴

Informa, además, el CPA que cualquier persona que de cualquier modo falsifique o posea un Certificado de Exención sabiendo que es fraudulento, estará sujeta a una penalidad de \$10,000 por cada certificado fraudulento que posea.¹⁵

Con toda la información que les dio el CPA, los Tigres que estaban con él se fueron frustrados porque creían que no tendrían que pagar el IVU, y ahora saben que sí. Sin embargo, salieron complacidos porque él les aclaró las dudas que tenían en cuanto al Certificado de Exención.

1. El Sr. Ingeniero es ingeniero de profesión; el Sr. Contador es Contador Público Autorizado; el Sr. Legalista es abogado; y el Sr. Cirujano es médico. Todos ellos prestan sus servicios como negocios individuales.
 2. El Reglamento Número 7230 del 13 de octubre de 2006 (el "Reglamento 7230").
 3. Según enmendado por la Ley 117 del 4 de julio de 2006.
 4. Véanse las secciones 2301(pp)(2)(B) y (nn)(8) del Código
 5. El Reglamento Número 7201 del 18 de agosto de 2006, que fue derogado por el Reglamento 7230. Véase el artículo 2801(a)-1 del Reglamento 7230.
 6. El Modelo SC 2914.
 7. Véanse la sección 2301(pp)(2)(G) del Código y el artículo 2301-1(pp)(2)(viii) del Reglamento 7230.
 8. Véanse la sección 2502 del Código y el artículo 2502(a)-1(a) del Reglamento 7230.
 9. Véase la Sección 2506 del Código.
 10. Véase la sección 2502(c)(2) del Código.
 11. Véase el artículo 2502(a)-1(a) del Reglamento 7230.
- La Solicitud se puede obtener en las Colecturías, los Distritos de Cobro, los Distritos de Auditoría Fiscal, en la página electrónica del Departamento (www.hacienda.gobierno.pr/ivu) y en los Centros de Servicio al Contribuyente localizados en San Juan, Bayamón, Caguas, Ponce y Mayagüez.
- El comerciante puede completar o someter la Solicitud de varias maneras: (a) por Internet a través de la página electrónica del Departamento (www.hacienda.gobierno.pr/ivu), (b) visitando los Centros de Servicio al Contribuyente, los Distritos de Cobro, las Colecturías, los Distritos de Auditoría Fiscal y las Oficinas Regionales de la Compañía de Comercio y Exportación, (c) vía facsímil (787-722-0489), (d) por correo (DEPARTAMENTO DE HACIENDA, REGISTRO DE COMERCIANTES, PO BOX 9024140, SAN JUAN PR 00902-4140), o (e) por teléfono (1-888-721-5551).
12. Véase el artículo 2502(a)-1(b) del Reglamento 7230.
 13. Véase el artículo 2502(a)-2 del Reglamento 7230.
 14. Véase el artículo 2502(b)-1 del Reglamento 7230.
 15. Véase la sección 6105 del Código.

Cont. Hablemos del Vino

- Robusto**- Es un vino vigoroso, potente, rico en alcohol, tánico.
- Magnum**- (no es una estrella de televisión ni un revólver) Es una botella de un tamaño equivalente a dos litros.
- Matusalén**- (no es un viejito de 95 años) Es una botella de un tamaño equivalente a ocho litros.
- Balthasar**- (no se crea que es el Rey Mago). Es una botella de un tamaño equivalente a doce litros.
- Retrogusto o postgusto**- Es el sabor o sensación que se queda en la boca y en el paladar luego que nos tragamos el sorbo de vino.
- Áspero**- (como algunas personas) Es un vino con muchos taninos que produce una aspereza desagradable en la boca, dando la sensación de raspar la lengua.
- Aterciopelado**- Es un vino poco ácido, fino y delicado que acaricia el paladar.

Ya con esos términos puede echárselas de que sabe mucho de vinos y en la próxima reunión con amigos podrá decir algo así: "La semana pasada asistí a una vertical de Pesquera. Allí nos tomamos un Magnum del 2001, la cual es una excelente añada. Es un vino limpio, con mucho cuerpo, bastantes taninos y no muy agresivo. La añada del 2002 no me gustó tanto porque estaba muy duro, un poco desequilibrado y tenía mucha madera. Ambos tenían excelente nariz pero el 2001 tenía un mejor postgusto. No cabe duda que los dos son excelentes caldos".

Les recordamos que estos artículos van dirigidos a personas que no saben mucho sobre el vino. Para comentarios o preguntas puede comunicarse a: reyquinones@hotmail.com. Copia de todos los 18 artículos anteriores los puede encontrar en la siguiente dirección: www.hablemosdevinos.com.